

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas

Artículo 1.º Ejercitando la facultad conferida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 41 a 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, con las tarifas incluidas en el artículo 5.º.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de las piscinas municipales.

Art. 3.º *Devengo.* — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.* — Están obligados al pago las personas usuarias de las instalaciones.

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Entradas individuales:

—Días festivos: 3,50 euros.

—Días laborables: 2,50 euros.

b) Abonos de temporada de verano:

—De 0 a 5 años: Gratis.

—De 6 a 13 años: 25 euros.

—De 14 a 65 años: 32 euros.

—Matrimonios: 50 euros.

—Jubilados y pensionistas: 15 euros.

c) Abono mensual: 20 euros.

Art. 6.º *Normas de gestión.* — Tendrán la consideración de abonados quienes los soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde, haciendo constar edad y domicilio. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne las condiciones exigidas, extendiéndose el correspondiente carné de abono que dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas previo abono de la cuota correspondiente establecida en el artículo 5.º.

Art. 7.º *Bonificaciones.* — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 8.º *Infracciones.* — La falta de entrada o abono acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición del responsable delegado municipal o agente o empleado municipal, será conceptuada como causa de defraudación y podrá dar lugar a la expulsión del recinto donde se presta el servicio si no es abonado en el acto el precio del abono o de la entrada.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones correspondientes, así como procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y al Reglamento municipal de uso y utilización de las piscinas municipales, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.